

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital  
es de todos

MinTIC  
Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones

**Resolución No. 1113 del 13 de mayo del 2021 “Por la cual se resuelve una investigación administrativa”**

Para notificar mediante publicación web al usuario “LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA”, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **18/05/2021** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**  
**COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

**SE DESFIJA HOY: 24/05/2021**

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**  
**COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

Proyectó: Ketty Del Carmen Julio Avila





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 01113 DEL 13 DE MAYO DE 2021

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

**EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, los artículos 60 y 63 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019 y el Título III de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante contrato n.º346 del 27 de noviembre de 1985<sup>1</sup>, El Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribió contrato de concesión para la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial, en Amplitud Modulada A.M., en el municipio de Rovira, departamento del Tolima, con el señor **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C: nº2.228.637 y código de expediente nº.51844, por el término de 5 años hasta el 27 de noviembre de 1990.

Que de conformidad con las prórrogas automáticas establecidas en el párrafo del Artículo 1º de la Ley 51 de 1984 y en el artículo 36 de la Ley 80 de 1993, la concesión estuvo vigente hasta el 27 de noviembre del 2005.

Que la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, en atención a la anterior solicitud, mediante correo electrónico del 16 de agosto de 2018<sup>2</sup> remitió un listado en archivo Excel, relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que al 2 de abril de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018, en el que se evidencia entre otros el concesionario **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C: nº2.228.637 y código de expediente nº.51844.<sup>3</sup>

Que mediante registro n.º1233479 del 11 de octubre de 2018<sup>4</sup>, la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, "(...)

<sup>1</sup> Conforme a la consulta en las bases de datos BDU-PLUS y ZAFFIRO del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del 12 de julio del 2019.

<sup>2</sup> Folio 2

<sup>3</sup> Folio 3

<sup>4</sup> Folio 4

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

*informar a esa Subdirección acerca del listado de concesionarios de radiodifusión sonora que a esa fecha habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de 2018."*

Que la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, en atención a la anterior solicitud, mediante registro n.º1239411 del 29 de octubre de 2018<sup>5</sup>, dio respuesta a la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, en el cual indicó "(...) se describe a continuación el listado de concesionarios que a la fecha del 11/10/2018 han incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018", en el que se evidencia entre otros el concesionario **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C: n.º2.228.637 y código de expediente n.º.51844.<sup>6</sup>

Que mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2018<sup>7</sup>, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera – Subdirección Financiera, remitió a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora un listado en archivo Excel, de los concesionarios de radiodifusión sonora que al 11 de octubre de 2018, habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018, en el que se evidencia entre otros el concesionario **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C: n.º2.228.637 y código de expediente n.º.51844.<sup>8</sup>

Que la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, mediante correo electrónico de 9 de abril de 2019<sup>9</sup>, solicitó la verificación de la anterior información, en el Sistema Electrónico de Recaudo (en adelante SER).

Adicionalmente, a través de correo electrónico del 16 de abril de 2019<sup>10</sup>, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera remitió a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, el archivo Excel que contiene el reporte de pagos de emisoras correspondiente al permiso de espectro por la anualidad de 2018, sin embargo, para el caso en particular no se evidencia que el concesionario **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C: n.º2.228.637 y código de expediente n.º.51844, haya efectuado el pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control en ejercicio de sus funciones, profirió el acto administrativo n.º1667 del 25 de julio de 2019<sup>11</sup>, por medio del cual dio inicio a la Investigación Administrativa n.º**2661-2019** y formuló pliego de cargos en contra del concesionario **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C: n.º2.228.637 y código de expediente n.º.51844, tal y como se expondrá más adelante.

Que mediante registro n.º192059724 del 26 de julio de 2019<sup>12</sup> dirigido al señor **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, en calidad de representante legal del concesionario **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C: n.º2.228.637 y código de expediente n.º.51844, se envió comunicación del acto administrativo n.º1667 del 25 de julio de 2019, a la carrera 3 N.º.11 - 64, en la ciudad de Ibagué departamento del Tolima, que el certificado RA156820565CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 30 de agosto de 2019<sup>13</sup>, indicó que no fue recibida por el

<sup>5</sup> Folios 5 al 7

<sup>6</sup> Folio 6

<sup>7</sup> Folio 8

<sup>8</sup> Folio 9

<sup>9</sup> Folio 10

<sup>10</sup> Folio 11

<sup>11</sup> Folios 13 al 17

<sup>12</sup> Folio 17

<sup>13</sup> Folio 19

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal "Envío Devuelto porque No Reside" el día 2-08-2019, por lo tanto, no fue posible comunicar el acto de formulación de pliego de cargos.

Que, el pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones".

El artículo 624 del Código General establece: "(...) Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...)", lo que conlleva a la aplicación de la nueva norma procesal instituida en la Ley 1978 de 2019.

Que en consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no fue posible la comunicación al concesionario **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C n°2.228.637 y código de expediente n°51844, del acto por el cual se inició investigación administrativa 2661-2019 mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, procedió a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción.

Fue así que La Dirección de Vigilancia y Control, hoy Dirección de Vigilancia, Inspección y Control<sup>14</sup> expidió el acto administrativo n.º1909 del 26 de septiembre de 2019<sup>15</sup>, en el artículo primero ordenó notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo n.º1667 del 25 de julio de 2019, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hoy Dirección de Vigilancia, Inspección y Control<sup>16</sup>, inició la investigación administrativa n.º2661 de 2019, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C: n°2.228.637 y código de expediente n°51844, conforme a las consideraciones expuestas, se ordenó entregarle copia del mismo y se le informó que se le confería el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presentará sus descargos, allegará y solicitará las pruebas que estimará necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de adelantar el proceso de notificación correspondiente, la Coordinadora del Grupo Interno de Notificaciones procedió a publicar citatorio por aviso por el término de cinco (5) días, en la página web de la entidad [www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co) el contados a partir del día 1 de octubre de 2019 en la cartelera destinada para ello, para efectos de llevar a cabo la notificación personal del acto administrativo N°.1667 del 25 de julio de 2019, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la des fijación de la publicación de la presente, es decir desde el 7 de octubre de 2019, informándole que debía presentarse en la oficina de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ubicado en el primer piso del edificio Murillo Toro, carrera 8 entre calles 12ª y 12b.

Que, tenido en cuenta que no se llevo a cabo la notificación personal del acto administrativo 1667 del

<sup>14</sup> Númeral 8 del Artículo 21Decreto 1064 del 23 de julio de 2020

<sup>15</sup> Folios 27 y 28

<sup>16</sup> Númeral 8 del Artículo 21Decreto 1064 del 23 de julio de 2020

## Por la cual se resuelve una investigación administrativa

25 de julio de 2019, la Coordinadora del Grupo Interno de Notificaciones, emitió el AVISO N°976 – 19<sup>17</sup> por medio del cual notificó por página web al concesionario **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C. n°2.228.637 y código de expediente n°51844, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el aviso fue fijado por el término de cinco (5) días contados a partir del 1/10/2019, y destijado el 7 de octubre de 2019, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la página web del Ministerio, lo anterior según constancia expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

Que el acto administrativo n°1667 del 25 de julio de 2019, fue notificado por publicación en página web el día 31 de diciembre de 2019, quedando en firme el día 2 de enero de 2020, agotando así la vía gubernativa, según constancia de firmeza expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera el día 14 de enero de 2020<sup>18</sup>.

Que, conforme a lo establecido en el artículo tercero del acto administrativo No. 1667 del 25 de julio de 2019, se informó al concesionario **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C. n°2.228.637 y código de expediente n°51844, que se le confería el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara los correspondientes descargos y aportara o solicitara las pruebas que considerara necesarias y conducentes para su defensa.

El concesionario investigado, tuvo diez (10) días para presentar descargos, contados a partir del 3 de enero de 2020 y el término se culminó el día 16 de enero de 2020.

Que mediante acto administrativo n.º00003 del 6 de enero de 2021<sup>19</sup>, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones<sup>20</sup> procedió a decidir lo relativo a las pruebas a practicar en la presente investigación, resolviendo:

Que mediante registro n°212000539 del 7 de enero de 2021 la Subdirección de Investigaciones Administrativas envió comunicación con el auto de pruebas n°00003 del 6 de enero de 2021 a la dirección del investigado registrada en la base de datos específicamente en el módulo de contactos de este Ministerio<sup>21</sup> carrera 3 n°11-64 oficina 203 Ibagué Tolima.

Que el oficio VSAC\_EC\_17 del 15 de febrero de 2021 expedido por la Counter -Técnica Administrativa de 4-72<sup>22</sup> indicó lo siguiente:

**Envío:** RA297071674CO  
**Destinatario:** CONCESIONARIO LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA  
**Dirección:** CARRERA 3 No. 11 - 64, oficina 203  
**Radicado:** 212000539  
**Ciudad:** IBAGUE - TOLIMA  
**Datos De Entrega:** Envío Devuelto por Fallecido el día 08-01-2021.

<sup>17</sup> Folio 28

<sup>18</sup> Folio 29

<sup>19</sup> Folios 37 al 41

<sup>20</sup> Artículo 21 del Decreto 1064 del 23 de julio de 2020

<sup>21</sup> <https://portalplus.mntic.gov.co:8007/Account#/login.aspx>

<sup>22</sup> Folio 42

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

Que teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Investigaciones Administrativas procedió a realizar la verificación en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, respecto de la vigencia de la cédula n°2228637 perteneciente del señor Luis Francisco Tovar Ochoa, y como resultado se evidenció lo siguiente:



EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	2.228.637
Fecha de Expedición:	18 DE ENERO DE 1957
Lugar de Expedición:	IBAGUÉ - TOLIMA
A nombre de:	LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	4716
Fecha Resolución:	26/03/2014

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 21 de Marzo de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 19 de febrero de 2021

EDISON QUIRÓNES SILVA  
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (1230019131) en el página web del o llámese al: <http://www.registrocivil.gov.co/registro/Certificacion>

Página 1 de 1

Que por lo anterior la Subdirección de Investigaciones Administrativas a través de radicado n°212013780 del 23 de febrero de 2021<sup>23</sup> además de poner en conocimiento a la Subdirección de Radiodifusión Sonora le solicitó la siguiente información:

"(...)"

1. Estado de la Concesión, número de resolución o contrato de la última prórroga
2. Existencia y representación legal del concesionario
3. Si se han expedido actos administrativos frente a solicitudes de cesiones o si existen solicitudes de cesiones en curso con su respectivo resultado.

<sup>23</sup> Folio 48 al 52

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

La anterior información es importante para adelantar los trámites a que hay lugar dentro de la investigación 2661 -2019 que viene adelantando esta Subdirección al concesionario **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C: n°2.228.637 y código de expediente n°51844".

Que en respuesta, la Subdirección de Radiodifusión a través de radicado n°212019117 del 5 de marzo de 2021<sup>24</sup> informó lo siguiente:

"(...)"

En atención a la comunicación radicada bajo el número de la referencia, mediante la cual solicita información acerca de los trámites adelantados por esta Subdirección y en general del estado de la concesión otorgada al señor Luis Francisco Tovar Ochoa, identificado con el código de expediente No. 51844, con el fin de adelantar la investigación administrativa No. 2661-2019. Al respecto de manera atenta, le informo lo siguiente:

#### 1. Estado de la concesión:

Mediante el Contrato 346 del 27 de noviembre de 1985, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó concesión a favor del señor Luis Francisco Tovar Ochoa para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Amplitud Modulada (A.M.) en el municipio de Rovira, departamento de Tolima, hasta el 27 de noviembre de 1990, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 51 de 1984 y en el artículo 36 de la Ley 80 de 1993, la concesión estuvo vigente hasta el 27 de noviembre de 2005

Por medio de la Resolución 3039 del 30 de noviembre de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones formalizó y ordenó el archivo del expediente de la concesión otorgada al señor Luis Francisco Tovar Ochoa, por no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia de la prórroga de la concesión.

A través de la Resolución 615 del 19 de marzo de 2013, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al resolver un recurso de reposición, revocó en su integridad la Resolución No. 3039 del 30 de noviembre de 2011.

Ahora bien, por medio de la comunicación radicada bajo el número 542177 del 30 de abril de 2013, el señor Luis Francisco Tovar Ochoa, solicitó la prórroga de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en el municipio de Rovira, departamento de Tolima.

En consideración con lo anterior, el último acto administrativo habilitante, corresponde al Contrato de Concesión No. 346 del 27 de noviembre de 2005.

Así las cosas, esta Subdirección se encuentra verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente para determinar la viabilidad de formalizar la prórroga de la concesión o en su defecto archivar el expediente y recobrar la respectiva frecuencia de operación, proceso donde se tendrá en cuenta el documento allegado por la Subdirección de Investigaciones Administrativas relacionado con la muerte del señor Luis Francisco Tovar emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de tomar la decisión que corresponde acorde con la normatividad vigente.

#### 2. Existencia y Representación Legal del Concesionario:

<sup>24</sup> Folio 53 al 54

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

*Teniendo en cuenta que el concesionario es una persona natural en el expediente no se evidencia documento de existencia y representación legal.*

**3. Expedición de actos administrativos o solicitudes de Cesión:**

*En relación a la cesión de los derechos de la concesión, le informo que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no ha expedido acto administrativo por medio del cual se autorice la cesión de los derechos de la concesión otorgada al señor Luis Francisco Tovar Ochoa, identificado con el código de expediente 51844.*

*Es importante aclarar que revisado el expediente se evidenció que mediante oficios radicados con los números 472587 del 26 de abril de 2012 y 473063 del 30 de abril de 2012, se solicitó cesión de la concesión a favor del señor José Ignacio Sierra Bonilla, sin embargo, no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia de la autorización, por lo tanto se dio por desistida dicha solicitud de cesión.*

Que, la Dirección de Vigilancia Inspección y Control luego de efectuar el análisis de los hechos que dieron origen a la presente investigación identificada con n°2661-2019, encuentra que ante la información obtenida de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y así mismo de la información remitida por parte de la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria y Comunicaciones del Ministerio, respecto al concesionario **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C: n°2.228.637 y código de expediente n°.51844, se deben aplicar los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación.

Es por ello que revisando lo concerniente respecto al estado de la concesión, si bien es cierto bajo el radicado n°212019117 del 5 de marzo de 2021 la Subdirección de Radiodifusión Sonora informó que por medio de la comunicación radicada bajo el número 542177 del 30 de abril de 2013, el señor Luis Francisco Tovar Ochoa (Q.E.P.D), solicitó la prórroga de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en el municipio de Rovira, departamento de Tolima, y que dicha solicitud sigue en estudio, es decir no se ha resuelto de fondo.

Así mismo la Subdirección de radiodifusión Sonora bajo el radicado n°212019117 del 5 de marzo de 2021 informó con destino a esta investigación:

*"(...) esta Subdirección se encuentra verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente para determinar la viabilidad de formalizar la prórroga de la concesión o en su defecto archivar el expediente y recobrar la respectiva frecuencia de operación, proceso donde se tendrá en cuenta el documento allegado por la Subdirección de Investigaciones Administrativas relacionado con la muerte del señor Luis Francisco Tovar emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de tomar la decisión que corresponde acorde con la normatividad vigente".*

(Subraya fuera de texto)

Así las cosas pertinente resulta para esta Dirección no pronunciarse de fondo con relación a los hechos que dieron origen a la presente investigación administrativa, es decir con relación predicarse la acusación del incumplimiento al pago de la contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente a la vigencia 2018, a favor del Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, lo anterior , de acuerdo con lo informado por parte de la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria y Comunicaciones del Ministerio.

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

Es del caso precisar que esta Dirección encuentra fundamento legal, en el numeral 4º del artículo 47 y el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, que expresan lo siguiente:

**"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo 1. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

Parágrafo 2. En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días."

**ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN.** El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Parágrafo. En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales se proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los alegatos.

Los términos dispuestos para el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal deberán cumplirse oportunamente so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar. (Énfasis fuera de texto).

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo de 3 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el cual indica lo siguiente:

**Artículo 3º. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

1. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Por lo tanto, se esclarecen las pautas de orientación del procedimiento administrativo sancionatorio, cuyo propósito principal está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el artículo 1º de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, por ello, antes de poner en funcionamiento la infraestructura que posee la administración para dar cumplimiento a sus funciones de Vigilancia, Inspección y Control, se debe considerar todo su esfuerzo en la búsqueda de un efecto real sobre los administrados.

En consideración a lo anterior, en el presente caso se logró demostrar que el concesionario **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C: n°2.228.637 y código de expediente n°51844, es persona natural, que según verificación realizada en la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de Resolución n°.4716 del 26 de marzo de 2014, la cedula del mencionado señor fue cancelada por muerte, razón por la cual es posible concluir que el concesionario dejó de existir y por ende las obligaciones que este habían adquirido con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Al respecto vale la pena traer a colación el artículo 11 de la Resolución 415 de 2010 el cual al respecto señala:

**Artículo 11. Causales de terminación de la concesión.** *Son causales de terminación de la concesión las siguientes:*

"(...)"

*"c) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por liquidación de la persona jurídica del contratista".*

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

Por lo anterior y según la información emitida por la Subdirección de Radiodifusión Sonora relacionada a través de radicado n.º212019117 del 5 de marzo del 2021, la situación de la licencia y de la frecuencia a la fecha no ha sido resulta de fondo por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo que ha de tenerse en cuenta la información encontrada y relacionada con el fallecimiento del señor **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C: n.º2.228.637 y código de expediente n.º.51844, en su calidad de concesionario.

Así las cosas, en aplicación de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial, para esta Dirección es claro que surge el deber de archivar de oficio la investigación n.º2661 de 2019, en aras de evitar un desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones de inspección, Vigilancia y Control del Sector de las telecomunicaciones que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1341 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Director de Vigilancia, Inspección y Control (E) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo de la n.º2661 de 2019 en contra del concesionario, **LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA**, identificado con C.C: n.º2.228.637 y código de expediente n.º.51844, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficiar a la Subdirección de Radiodifusión Sonora para que proceda a emitir el acto administrativo al que allá lugar con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar a la Coordinación del Grupo Interno de Cartera para que proceda a emitir el acto administrativo al que allá lugar con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su firmeza, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 de 2021.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 13 días de mayo de 2021,

**NICOLÁS ALMEYDA OROZCO**  
**DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)<sup>25</sup>**  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**



<sup>25</sup> Mediante Resolución 001843 del 22 de septiembre de 2020, se encargó al funcionario Nicolás Almeyda Orozco como Director de Vigilancia, Inspección y Control.

Por la cual se resuelve una investigación administrativa

---

Proyectó: Diana Gómez Coy  
Aprobó: José Alberto Martínez Vázquez  
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz  
Investigación n.º 2661 de 2019  
Investigado LUIS FRANCISCO TOVAR OCHOA  
Código de Expediente: 51844

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS	
Resolución número 01113 de 2021	
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co	
Id Acuerdo: 20210513-084410-5033e7-87789761	Creación: 2021-05-13 08:44:10
Estado: Finalizado	Finalización: 2021-05-13 08:45:46
	
Escanee el código para verificación	
<b>Firma: Firmante del Acto Administrativo</b>	
	
_____ Nicolás Almeyda Orozco 1010165467 nalmeyda@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control (E) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	

<b>REPORTE DE TRAZABILIDAD</b>			 Escanee el código para verificación
Resolución número 01113 de 2021 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20210513-084410-5033e7-87789761      Creación: 2021-05-13 08:44:10 Estado: Finalizado      Finalización: 2021-05-13 08:45:46			
<b>TRAMITE</b>	<b>PARTICIPANTE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA</b>
Firma	Nicolás Almeyda Orozco nalmeyda@mtmic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control (E) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-05-13 08:44:10 Lec.: 2021-05-13 08:45:39 Res.: 2021-05-13 08:45:46 IP Res.: 191.156.58.133